



Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2014-00019-CIR

Quito, D.M., 21 de marzo de 2014

Asunto: REQUERIMIENTO DEL COMITE DE EMPRESA UNICO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION

Dean Torres Rites Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Doctor Tomas Humberto Mancheno Aviles Subsecretario de Educación del Distrito Guayaquil MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Magíster Hermez Marcelo Espinoza Sarzosa Coordinador Zonal de Educación Zona 1 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Licenciado
Fernando Alberto Yanez Balarezo
Coordinador Zonal 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Economista Mirian Maribel Guerrero Segovia Coordinadora Zonal 3 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora
Marlene Alexandra Jaramillo Argandoña
Coordinadora Zona 4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Manuel Ernesto Rivadeneira Tello Coordinador Zonal 5 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Licenciada
María Eugenia Verdugo Guamán
Coordinadora Zona 6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora
Maria Lorena Reyes Toro
Coordinadora Zona 7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN







Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2014-00019-CIR

Quito, D.M., 21 de marzo de 2014

Señores Directores Distritales de Educación Señores Rectores y Directores de Establecimientos Educativos Señores Jefes Financieros y Colectores

Mediante oficio 21-57/ esb anexo, el Secretario General del Comité de Empresa Unico de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador CETSMEE, solicita se disponga a las Autoridades de las Entidades Operativas Desconcentradas de esta Secretaría de Estado, se realice el descuento de USD. 60.00 a cada trabajador amparado en el Segundo Contrato Colectivo, con cargo a los retroactivos que se van entregar por aplicación de dicho instrumento legal, de acuerdo a la Resolución tomada en el Consejo Nacional de dicha Organización el 6 y 7 de febrero de 2014 en la ciudad de Esmeraldas.

El artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo, al señalar las "Obligaciones del Empleador", en el numeral 21 textualmente dice: "Descontar de las remuneraciones las cuotas que, según los estatutos de la asociación, tengan que abonar los trabajadores, siempre que la asociación lo solicite".

El artículo 13 de los Estatutos del Comité de Empresa Unico de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, al tratar sobre los deberes y atribuciones del Consejo Nacional, como Máximo Organismo de esa Entidad, en su literal h) textualmente dice: "Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se creyere convenientes".

Por las consideraciones expuestas, sobre la base de lo establecido en el numeral 21 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo y literal h) del artículo 13 de los Estatutos del Comité de Empresa Unico de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, agradeceré se aplique la normativa legal que rige para los trabajadores de esta Secretaría de Estado.

Atentamente,

Ing. Oscar Dayan Valencia Cardenas

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Anexos:

- oficio 21 57 esb.pdf

iy